

Leg. 6

N.º 99

Señor

Lopez el Pan  
Gomez Fernandez  
Balle  
Lombiela  
Gureña.

Se dio enmen-  
ta en la Se-  
sion Publ.ª del  
Dia 23 de Ju-  
lio de 1833 y  
resolvieron las  
Comes que se  
devuelva el re-  
curso y docu-

Teresa Lopez como madre a Vic<sup>ta</sup> Sanjurjo ha acui-  
do a V. M. manifestando q<sup>d</sup> esta es hija natural a V.  
Ant<sup>o</sup> Sanjurjo: q<sup>d</sup> despues se ha venido a casar  
por matrimonio con d<sup>a</sup> Ant<sup>a</sup> Montenegro: que no  
tubo hijo legitimo: q<sup>d</sup> por su fallecim<sup>to</sup> entro la  
Madre al mismo d<sup>a</sup> Antonia Chorro y Pedrono  
en la posesion al vinculo fundado por d<sup>o</sup> Mon-  
to Alvarez de Pedrono: que por muerte se  
aquella solicitó la posesion y los bienes reca-  
yenter en dho mayorazgo d<sup>o</sup> Jose y Castro Oro-  
rio como descendiente al fundador al mir-  
mo, y habiendole opuesto la referida Lopez  
en la representacion insinuada, pretendiendo  
la preferencia en la posesion de dho bienes  
por ser Vicenta Sanjurjo hija natural al  
ultimo poseedor al mayorazgo, y estar lla-  
mada los hijos a dha clase por la ley a la  
sucesion intestada de su Padre, no teniendo  
a otra parte exclusion expresa en la funda-  
cion a q<sup>d</sup> se vale los hijos naturales, puñi-  
pió el pleito en el Jugado ordinario Ma

Yallé u Oro; y tomado conocimiento la Audiencia  
mento que ou:cia u la Coruña, con eluro legitimant<sup>te</sup>, acudo  
compañia a la sentencia en 20 u Nov<sup>bre</sup> u 1810 por la qual de-  
clarò no haver lugar a la solicitud u la re-  
fenda Trefa Lopez, y mandò se tiene a d<sup>ha</sup>  
Trefa u Castro Charlo la posesion u los bienes  
recayentes en el expresado vinculo: que u  
d<sup>ha</sup>. sentencia apelò la Lopez para la ime-  
diata superioridad; y q<sup>ue</sup> haviendose admiti-  
do la apelacion para la sala 1<sup>a</sup> u d<sup>ha</sup> una-  
tra Real Audiencia, introducida, con eluro  
el pleito, se remitiò a mas numero u señores;  
y vito nuebam<sup>te</sup> se confirmò la refenda sen-  
tencia por la q<sup>ue</sup> se pronuncio en 10 u  
Abril u este año.

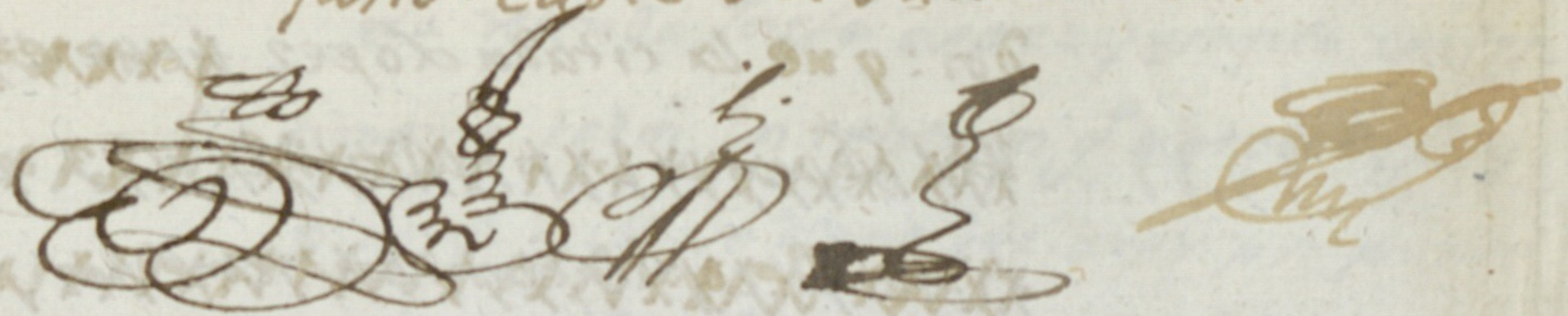
La refenda Trefa Lopez justifica con ter-  
timonio todos los extremos q<sup>ue</sup> anteceden y  
pide q<sup>ue</sup> V. M. se digne declarar por punto  
general q<sup>ue</sup> los hijos naturales deben ser suc-  
cesores u los bienes u sus Padres, asi h<sup>abiendo</sup>  
como vinculados: q<sup>ue</sup> la hija u d<sup>ha</sup>. intere-  
rada puede disfrutar el vinculo si que  
se trata, no obstante las providencias u  
tribunal u Galicia; y que en otro caso se

sirva V. M. dár las ordenes oportunas para  
q̄ tenga conḡ subscritiv decente, y honrrada-  
mente.

La comision de Justicia despues de un re-  
flexivo examen sobre todos los hechos q̄ mon-  
van la sollicitud de dha interesada, sin empre-  
ñarse en hablar sobre la ḡuerton q̄ se ha  
discutido en lo principal al asunto q̄ re-  
clama, porq̄ no corresponde en el dia a V. M.  
su decision, y se discutieria con ello a su  
principal atencion, observa q̄ no es se-  
su instituto tratar ni arrear ni haber ne-  
cesidad o no de establecer ley general  
declarando q̄ los hijos naturales deben  
sucedér a sus Padres en defecto de legiti-  
mos asi en los bienes libres, como vincula-  
dos: que la citada Lopez ~~XXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXX~~ no ha he-  
cho constar q̄ en el caso q̄ reclama haya  
habido infraccion de ley, ni aun quando me-  
diare haber usado a todos los remedios or-  
dinarios q̄ son los casos en q̄ V. M. debe to-

1a Parte

may conoam<sup>to</sup> según el decreto de 9 de Mar-  
zo último; y q<sup>ue</sup> el conoam<sup>to</sup> sobre si se han  
de dar, ó no alimentos á dha. intererada en  
privativo á los tribunales ordinarios. Aiq<sup>ue</sup>  
opina q<sup>ue</sup> podrá pararse á la lomirion encarga-  
da á la formación del Código Civil copia á la  
solicitud de la Refenda Teresa Lopez por lo respec-  
tivo á la promulgacion de la Ley q<sup>ue</sup> propone  
á fin de q<sup>ue</sup> haga de ella el uso q<sup>ue</sup> estime; y man-  
darse por lo perteneciente á los demas ex-  
tremos q<sup>ue</sup> reclama dha. intererada, q<sup>ue</sup> use  
de su d<sup>erecho</sup>, donde, y como correspondia con  
arreglo á las Leyes del Reyno, devolvien-  
dola para el efecto El documento q<sup>ue</sup>  
acompaña. Y. M. in embargo resolve-  
rá como siempre lo q<sup>ue</sup> tenga por man-  
junto. Cadiz 5 de Julio de 1811.





ya seguir ha otro Tribunal Superior, en demanda  
de la justicia, no me queda otro arbitrio que recurrir  
a la Poderosa y ilustrada y sabia proteccion de V. M.  
que no se desdenara, de amparar a una humilde su-  
dita suya, dignandose suspender por un instante,  
afin de oirla, las elevadas tareas a que se dedica  
inesantemente, por el bien real de la Monarquia Es-  
panola. Con efecto Señor, ayò no pudiera elegir otra  
época más propia para mis intentos que la presente.  
V. M. que se ha servido tomar en consideracion otros  
puntos legales, como la abolicion de la barbara tortu-  
ra, y otros de igual urgencia; podria Mirar con  
ojos indiferentes una question tan transcendental  
como la de que se trata; no Señor, no me persuado  
a hello. Ni las leyes de España, por más que algu-  
nos sabiosos comendadores, las hayan querido sacar  
de su quicio, ni la relig, ni las voces de la naturaleza,  
y de la Sangre más poderosas que ninguna otra, ne-  
garan a los hijos naturales el dño de suceder, a sus  
Padres, en falta de los legitimos, por que seguran-  
te seria una dura exclusión a estas Criaturas, a esto in-  
felices por otros respetos de la filiacion, solo por  
cavalgar a sujetos de diferente linea. Y si esto  
se beneficia en otros casos; a que no dà margen el nu-  
estro, en que todas las circunstancias contribuyen a  
sustener, esta sensata opinion apesar de la Furia  
de los Tribunales: no hay duda y V. M., a ma-  
yor abundamiento se sirbiera reconocerlo por el tes-  
timonio que acompaño, comprensivo de los documen-  
tos necesarios para la mejor ilustracion del asun-  
to, que al tiempo que tube aha hija podia casar  
me, sin ningun impedim, sibil, o Canonico que  
lo estorbase, con el difunto d. Miguel S.º Jurado, ahi  
endole sido unicamente la despreciable consideracion  
mundana de ser aquel noble, y ayò del estado lla-  
no: que asi el Padre natural, como la Abuela, re-  
conocieron auténticamente, a d. Nicenta San Jurado  
por hija y Nieta respectiva, tratandola mientras

INVENTA  
Y OCHO

Vibieron, con el furor y afecto que inspiran unos laros  
tan estrechos: que si no la defaron declarada subcesora  
del viuento, no ha sido por falta de Amor vien decidido  
en otros particularis, si no por que falsamente subjeri  
dos conceptuaron que por ser hija natural no tenia  
dño a ello: que no quedo persona alguna de su linea  
preferida expresamente por el fundador, si no la d.  
Vizenta que por lo mismo, y mientras esta no se con  
tingue del todo, no pueden entrar al goce del Vinculo  
los que sean de otra, como lo es el Castro: y por ultimo  
que dho fundador declaro su voluntad al tiempo de or  
gar su Testamento que ha mencionado, cuyas clausulas  
de ninguna manera excluyen la subcesion de los  
naturales. El Tribunal mismo en la apelacion se  
manifesto vacilante, y si hubo Ministros que sostubie  
ron la negarba, tambien los hubo de contrario dictamen,  
lo qual dio margen ala discordia que ha resultado  
de sus votos; cum que con la desgracia de ser el nu  
mero Mayor el opuesto a los fundamentos mas ra  
cionales

En este conflicto me esforso abrigarme como  
ya he dho bajo la proteccion de V. M. o en defecto  
tenen que llevar el resto de Mis dias, no solo la per  
dida de mi honor, y proporcion de Casamiento, si  
no tambien la miseria y estrechez en que quedara  
mi desventurada hija, expuesta a los deslices de su  
aflijida Madre. V. M. abituado desde la Insta  
lacion del agosto congreso a sellar todos sus decre  
tos con la Marca de la beneficencia, y verificar los  
horrors que las pasiones humanas, las preocupa  
ciones, de la Sociedad, o una mal entendida legisla  
cion han arraigado entre nosotros, se cubria de glo  
ria declarando por Ley orl que los hijos naturales  
que se hallen en el identico caso de la mia, deven ser  
subcesores de los bienes de sus Padres, asi libres  
como Mayorazgados, con lo qual se cortaràn todos



Cincuenta y un maravedís.

SELLO CUARTO, CINCUENTA  
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Todos los éfugios de los linagantes poderosos, y la  
pobiera ésta ahora desbalida sera Mirada con  
menos Ceno. Por tanto à S. M. encarecida, y  
ymildemente sup. Co. se digne hacer aquella declara  
cion, y la especial por lo tocante à mi hija, p.<sup>a</sup>  
que desde luego pueda disfrutar el Vinculo refe  
rido; no obstante las providencias del tribunal de  
Galicia, ò en otro caso dar las mas energicas prontas,  
y eficaces para que tenga con que subsistir  
decente y ornadamente segun corresponde ala  
hija de tal Padre. Coruña 18 de Maio de 1811,

Señor

A los R.<sup>os</sup> P.<sup>os</sup> de S. M.

Por la Suplicante

Jose Antonio Luixos,